

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E S:

El que suscribe Diputado LUCIO RANGEL MENDOZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la quincuagésima octava legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con las facultades que me confieren los artículos 57 fracción I, 63 fracción II Y 64 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135, y 147 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Puebla; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

El Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas y dentro de ellas, la de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto e igualdad de oportunidades.

La Ley de Transporte para el Estado de Puebla establece:

Artículo 3.- La Secretaría tiene jurisdicción sobre todo el territorio del Estado, ejerciendo las atribuciones que le confiere la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones legales, con respecto al Servicio Público de Transporte y al Servicio Mercantil, sus Servicios Auxiliares y la infraestructura vial.

Artículo 4.- Son autoridades en materia del transporte:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado, y
- III. El Subsecretario de Transportes.

Artículo 23.- El Servicio de Automóviles de Alquiler, es aquel que se presta en unidades con capacidad no mayor de cinco plazas, el cual no está sujeto a itinerarios, rutas, frecuencias de paso, ni horarios fijos; pero sí a tarifas determinadas por la Secretaría. Los vehículos que presten este tipo de servicio, podrán formar parte de un "sitio"; y en ningún caso podrán realizar el servicio colectivo.

Permiso es el acto administrativo por el cual el Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado faculta a una persona física o moral, a efectuar un Servicio de Transporte Mercantil y aquellos servicios auxiliares susceptibles de permiso. En todo caso se deberán cumplir todas las condiciones señaladas en esta Ley y sus Reglamentos.

Permisionario, es la persona física o moral a la que se le otorga autorización por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, para prestar un Servicio de Transporte Mercantil, o algún servicio auxiliar susceptible de permiso conforme a lo que marca la presente Ley, y sus Reglamentos

En 10 años, el número de personas con discapacidad física o mental en el estado de Puebla creció 3.4 puntos porcentuales, ya que mientras en 2000 había 1.6 personas con alguna limitación por cada 100 habitantes, en 2010 la cifra ascendió a cinco, revelan datos del último Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística Geografía e informática. Según el INEGI en 2010 la entidad se ubicó en el lugar número 21 en la lista de las entidades con el mayor número de población discapacitada.

En nuestro Estado el 5% de la población son personas con discapacidad.

Ahora bien, tomando en consideración que el servicio de transporte mercantil de personas "TAXIS", al ser explotado por sus permisionarios, como consecuencia de un permiso otorgado por el Estado, éstos, al brindar dicho servicio al público obtienen un lucro, lucro que no tiene porqué ser cuestionado, toda vez que es el producto del trabajo que día a día se consigue con esfuerzo y dedicación, sin dejar de reconocer dos características básicas como lo es las potencialidades y las oportunidades que aporta su uso, y por otro los inconvenientes de su utilización, teniendo siempre en cuenta su papel en los procesos de ocupación del territorio.

Es por ello, que es el momento de que los permisionarios del servicio de transporte mercantil de personas, comúnmente conocido como servicio de taxis, retribuyan en algo a la sociedad, aporten un granito de arena a un sector, que por demás ha sido agraviado y discriminado por los transportistas del servicio público, **y me refiero al grupo vulnerable de las personas con discapacidad**, así, desde esta tribuna me permito hacer un llamado a la Secretaría de Transportes del Estado, para que convoque a todos los permisionarios del servicio de transporte mercantil de personas en el Estado, para que otorguen a las personas con alguna discapacidad un traslado de su domicilio a su centro de trabajo y a los estudiantes que de igual forma padezcan alguna discapacidad, también sean beneficiados con el traslado de su domicilio a su centro de estudios. En consecuencia se propone el siguiente:

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO.- "SE EXHORTE RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE A TRÉVÉS DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES, SE IMPLEMENTE UN PROGRAMA QUE SE DENOMINE "ADOPTA UN DISCAPACIDO" EN DONDE DE CONVOQUE A TODOS LOS PERMISIONARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MERCANTIL DE PERSONAS DEL ESTADO EN LA MODALIDAD DE TAXI, PARA QUE DE LUNES A VIERNES TRASLADEN A UNA PERSONA DISCAPACITADA DE SU DOMICILIO A SU CENTRO DE TRABAJO Y/O ESCUELA, DESDE KINDER HASTA LA UNIVERSIDAD EN VIAJE REDONDO, LO ANTERIOR COMO UN ESTÍMULO AL ESFUERZO DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS POR SER PRODUCTIVAS Y POR EL GRAN ESFUERZO EN CULMINAR ALGUNA ETAPA DE SUS ESTUDIOS, LO QUE A FINAL DE CUENTAS SE TRADUCE EN UN APOYO ECONOMICO QUE EL ESTADO EN CONJUNTO CON LOS PERMISIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO ESTARÍA PROVEYENDO EN BENEFICIO DEL SECTOR MAS VULNERABLE DE NUESTRA SOCIEDAD, COMO LO SON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"

ATENTAMENTE

DR. LUCIO RANGEL MENDOZA
DIPUTADO

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, JULIO CUATRO DE DOS MIL DOCE.